



ACTA NO. 20

FECHA : 5 de julio de 2001

HORA : 10:00 a.m.

LUGAR: Secretaría General - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB-ESP.

PRESIDIO: **MARÍA ANGELICA LOPEZ BOADA**

SECRETARIO

TÉCNICO: Guillermo Durán Pinilla, Jefe División Contenciosa y de Negocios Generales (E)

ASISTENTES:

Miembros Doctores:

MARÍA ANGELICA LOPEZ BOADA, Delegada de la Gerencia General.

CAMILO VARGAS AYALA, Secretario General.

JAIME CASASBUENAS DÍAZ, Gerente Administrativo.

JAIRO RODRIGUEZ TRIANA, Gerente Técnico

Invitados: Doctores:

ZAIDA PATRICIA GIL A. delegada de la Dirección para la Defensa Judicial de la Nación, Ministerio de Justicia y del Derecho.

GONZALO EDUARDO REYES TORRES, Jefe de la Oficina Unidad Control Interno.

MARÍA EUGENIA GUERRERO, abogada de la División Contenciosa y de Negocios Generales, apoderada de la Empresa en el proceso ordinario No. 010676, instaurado por el señor Vicente Robayo Galvis, ante el Juzgado 13 Civil del Circuito.



GUILLERMO DURÁN PINILLA, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales (E) de la EAAB- ESP., apoderado en el proceso ordinario que instauró el señor Juan A. Perez, ante el juzgado 12 Civil del Circuito y en el proceso ejecutivo que inició la Asociación de Industriales y Comerciantes del Toberin – ASINCTO, en el juzgado 29 Civil del Circuito.

RAMON DUARTE BERMUDEZ , Coordinador Desarrollo Urbano de la Empresa.

ANGELA MARCELA ORTIZ , abogada División Bienes Raíces

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación Actas Nos. 17-18 y 19
3. Asuntos a Tratar
 - *Relación de Contratos de transacción celebrados durante el mes de mayo de 2001.*
 - *Presentación y análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia Administrativa:*
 - Audiencia de Conciliación Proceso Ordinario Juzgado 13 Civil del Circuito- Demandante Vicente Robayo Galvis.- 19 de julio de 2001.
 - Audiencia de Conciliación Proceso Ordinario Juzgado 12 Civil del Circuito- Demandante Juan A. Perez y Otros.- 10 de Julio de 2001.
 - *Presentación y Análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia Técnica:*
 - Audiencia de Conciliación proceso ejecutivo Juzgado 29 Civil del Circuito – Demandante Asociación de Industriales y Comerciantes del Toberin - ASINCTO.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del Quórum

Verificada la asistencia se estableció que había quórum para deliberar y decidir de acuerdo con lo previsto en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0817 del 30 de agosto de 2000.



2. Aprobación Actas Nos. 17 -18 y 19

Las actas Nos 17, 18 y 19 correspondientes a las sesiones del Comité de Conciliación celebradas los días 10, 15 y 24 de mayo del año 2001, fueron aprobadas.

3. Asuntos a Tratar:

- **Relación de Contratos de transacción celebrados durante el mes de mayo de 2001.**

De acuerdo con las Directrices aprobadas por el Comité de conciliación en la reunión celebrada el 15 de mayo de 2001, Acta No. 18, para la celebración de contratos de transacción con ocasión de daños a terceros por parte de la EAAB-ESP, se entregó a los miembros del Comité un documento que contiene la relación de los contratos de transacción celebrados durante el mes de mayo del año en curso, que no superaron el equivalente a 20 salarios mínimos mensuales, el cual se anexa formando parte integrante de la presente acta.

- *Presentación y análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia Administrativa:*
 - Audiencia de Conciliación Proceso Ordinario Juzgado 13 Civil del Circuito- Demandante Vicente Robayo Galvis.- 19 de julio de 2001

A continuación se dio lectura al concepto presentado por la doctora María Eugenia Guerrero D., abogada de la División Contenciosa y de Negocios Generales, apoderada de la Empresa en el proceso ordinario No. 010676, Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, instaurado por el señor Vicente Robayo Galvis, el cual se transcribe a continuación y se anexa formando parte integrante de la presente acta:

Bogotá, D.C. Junio 6/01

Señores

Comité de Conciliación

Presente

Asunto: Conciliación proceso ordinario No. 010676

Juzgado 13 Civil del Circuito

Dte. : Vicente Robayo Galvis

Ddo.: EAAB

Expediente



En atención a que el próximo 19 de julio a las 10 AM, se ha citado para audiencia de conciliación dentro del proceso ordinario en referencia, me permito presentar el informe respectivo:

Con las peticiones de demanda se pretende se pague al demandante la suma de \$200.000.000 de pesos como valor del edificio construido sobre el globo de terreno ubicado en la carrera 47ª # 127B # 88-94 y la actualización de los precios a partir de la presentación de la demanda más los intereses y corrección monetaria y condenar en costas a la Empresa.

Los fundamentos de hecho de la demanda se resumen en que el señor Robayo Galvis es propietario del predio ubicado en el que construyó un edificio de tres plantas y la Empresa al hacer la limpieza del canal de córdoba descargó los sedimentos en el mismo, ocupándolo de hecho en forma permanente. El mencionado señor demandó a la Empresa por esta ocupación en acción de reparación directa la cual se decidió con la sentencia de Julio 23 de 1998, modificando la sentencia del TAC, que declaró a la Empresa responsable de la ocupación de hecho condenándola a pagar la suma de \$ 52.739.671 pesos. La misma providencia ordenó la inscripción en la oficina de registro e instrumentos públicos zona norte de la sentencia para que sirviera de título de propiedad.

Mientras se decidía el proceso, Robayo Galvis optó por construir la edificación de tres pisos, lo cual según este se hizo con conocimiento de la Empresa y sin que dijera que no necesitaba el lote o que no estaba interesada en adquirirlo.

Según el demandante, la Empresa pagó el terreno con base en la sentencia del Consejo de Estado pero no la construcción y lo que pretende la Empresa según el demandante es apropiarse de ella para demolerla sin pagarla lo cual en su concepto constituye un enriquecimiento sin causa.

La demanda se contestó oportunamente oponiéndose la Empresa a todas las declaraciones y condenas y desvirtuando los hechos por cuanto era de conocimiento del demandante que existía un proceso sobre el predio, por lo que no era procedente la construcción de edificación alguna sobre el mismo.

Además cuando se hizo la inspección ocular dentro del proceso de reparación directa, la obra no existía y a sabiendas construyó sobre una zona de afectación pública por donde pasará la el canal jaboque.



La Empresa propuso las excepciones de falta de legitimidad por activa, improcedencia de la acción ordinaria y Carencia de causa.

Por lo anterior se concluye que la empresa no puede aceptar ninguna posibilidad de conciliación en el proceso en estudio ya que esta claramente demostrado que el demandante conocía del proceso que existía sobre dicho predio y que además no estaba autorizado para construir sobre el mismo.

Cordialmente,

MARÍA EUGENÍA GUERRERO D.

Profesional Especializado

(Firmado)

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Luego del análisis correspondiente el Comité de conciliación consideró procedente no conciliar de acuerdo con el concepto del apoderado y teniendo en cuenta lo siguiente : 1) el asunto relacionado con el señor Robayo, tuvo su origen en una acción de reparación directa que concluyó en el año de 1998, con sentencia que declaró responsable a la Empresa de la ocupación de hecho del lote de terreno donde se levantó la construcción objeto del actual litigio, condenándola a pagar la suma de \$52.739.671 pesos. 2) El tribunal ordenó la inscripción de la sentencia de la acción de reparación directa ante la Oficina de Registro como título de propiedad, la cual a la fecha no ha podido ser inscrita. 3) El señor Robayo inició proceso ordinario mediante el cual pretende que se le pague la suma de 200 millones de pesos por la construcción del edificio de 3 plantas que construyó mientras se decidía el citado proceso de reparación directa.

- Audiencia de Conciliación Proceso Ordinario Juzgado 12 Civil del Circuito- Demandante Juan A. Pérez y Otros.- 10 de Julio de 2001.

A continuación se dio lectura al concepto presentado por el doctor Guillermo Durán Pinilla, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales de la Empresa (E) apoderado de la misma, en el proceso instaurado por el señor Juan A. Pérez y Otros ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, concepto que



se transcribe a continuación y se anexa formando parte integrante de la presente acta:

Señores

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

E. S. D.

**REF: INFORME PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
PROCESO ORDINARIO DE JUAN A. PEREZ Y OTROS.**

El juzgado Doce Civil del Circuito donde cursa el Proceso Ordinario de JUAN A. PEREZ Y OTROS contra la Empresa, señaló el día 10 de julio de 2001 a las 2 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes.

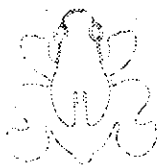
SINTESIS DE LOS HECHOS

El día 7 de mayo de 1998, en el cruce de la calle 65 con carrera 19 G sur, el vehículo propiedad de la empresa, de placas OBD - 802, conducido por el funcionario RICARDO BADILLO FORERO, colisionó con el bus de servicio público marca Chevrolet, modelo 1994, de placas SGN- 030, afiliado a la Empresa de Buses amarillos y Rojo S.A. La inspección 3ª. De Tránsito y Transportes de Bogotá que conoció del caso, mediante resolución No. 894 de junio 11 de 1998, declaró contraventor del Código Nacional de Tránsito Terrestre al conductor de la Empresa Ricardo Badillo Forero, y absolvió de responsabilidad al conductor del bus.

Los propietarios del bus, mediante apoderada formularon demanda ordinaria en contra de la Empresa, exigiendo el pago de perjuicios morales y materiales por una cuantía aproximada de QUINCE MILLONES DE PESOS.

De acuerdo con los hechos narrados en la demanda, los daños causados al vehículo propiedad de los demandantes por valor de \$3.248.000 fueron pagados por la aseguradora Colseguros, al parecer afectando la póliza que éstos tenían para amparar los daños de su vehículo, debiendo ellos cancelar el valor del deducible, es decir, la suma de \$649.000.

Es de anotar que con la contestación de la demanda se llamó en garantía al señor conductor del vehículo propiedad de la Empresa, y a la Compañía Aseguradora



Colseguros, en virtud de la póliza contratada por la Entidad que ampara los daños a bienes de terceros.

Con fundamento en lo anterior, y por considerar desproporcionadas las pretensiones de los demandantes, me permito recomendar que se asista a la diligencia de conciliación en la fecha señalada, se manifieste el ánimo conciliatorio, se solicite a los demandantes presentar una propuesta conciliatoria para ser sometida a estudio del Comité de Conciliación, y se lleve la decisión de la Empresa en la nueva fecha que para continuar la audiencia señale el juzgado.

Atentamente,

GUILLERMO DURAN PINILLA

Abogado.

(firmado)

DECISIÓN DEL COMITÉ

Luego del análisis correspondiente y de acuerdo con el concepto del apoderado, el Comité de Conciliación consideró procedente manifestar ánimo conciliatorio en la audiencia de conciliación decretada por el Juzgado Doce Civil del Circuito, para el día 10 de julio de 2001, a las 2:00 p.m., siempre y cuando los demandantes presenten una propuesta seria y razonable toda vez que las pretensiones de la demanda son exageradas. Así mismo, el Comité consideró necesario que a la audiencia de conciliación comparezca la Compañía Aseguradora Colseguros, en virtud de la póliza contratada por la Empresa que ampara los daños a bienes de terceros.

- *Presentación y Análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia Técnica:*
 - Audiencia de Conciliación proceso ejecutivo Juzgado 29 Civil del Circuito – Demandante Asociación de Industriales y Comerciantes del Toberin - ASINCTO.

De acuerdo con lo aprobado en la sesión anterior, el doctor Guillermo Durán Pinilla., Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales (E), apoderado en el proceso ejecutivo que inició la Asociación de Industriales y Comerciantes



del Toberin- ASINCTO, dio lectura del informe solicitado, el cual se transcribe a continuación y se anexa formando parte integrante de la presente acta:

Señores:

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**REF: INFORME DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DEL
TOBERIN- "ASINTO"**

De acuerdo con las instrucciones impartidas en el Comité de Conciliación celebrado el día 24 de mayo de 2001, se solicitó a la Dirección de Operación Económica la revisión de la liquidación efectuada por Asincto y por la Empresa, de los valores correspondientes a la compensación de deudas, que se planteó como excepción dentro del proceso.

En el curso de la diligencia de conciliación efectuada en el juzgado el día 29 de mayo del año en curso, se manifestó tener por parte de la Empresa ánimo conciliatorio y estar a la espera de la revisión de la liquidación de las sumas objeto de compensación, solicitada a la Dirección de Operación Económica. Atendiendo la solicitud de las partes, el juzgado fijó como nueva fecha para continuar la diligencia de conciliación el día 18 de julio a las 10 a.m.

La Dirección de Operación Económica mediante oficio número 5300-2001-263, informa que el valor de la liquidación del mandamiento de pago a favor de la Empresa, con indexación actualizada hasta abril 30 del año en curso, asciende a S80.153.814.00, agregando que la diferencia presentada con la liquidación de Asincto, se debe a la indexación de capital e intereses.

Con fundamento en lo anterior, estimo conveniente determinar por parte del Comité los términos de una contrapropuesta de conciliación, para ser presentada a los representantes de Asincto,

Del honorable Comité, respetuosamente,

GUILLERMO DURÁN PINILLA,

Apoderado

(firmado)



137

DECISIÓN DEL COMITÉ:

De acuerdo con el concepto del abogado analizado en la sesión del 24 de mayo de 2001, Acta No. 19 y el informe presentado en esta reunión, el Comité de conciliación consideró necesario que se adelanten las conversaciones correspondientes con Asincto a fin de informarle sobre la revisión y nueva liquidación del mandamiento de pago a favor de la Empresa, suma esta que sería objeto de la compensación propuesta para efectos de una eventual conciliación.

X

Así mismo, el Comité de Conciliación recomendó que se solicitara a la Gerencia Técnica la presentación de un informe sobre el convenio celebrado entre la E.A.A.B- ESP y Asincto en el cual se determine con precisión a quién o quienes y en que proporción corresponde cancelar a la Empresa, los dineros que ella debe pagar a Asincto en desarrollo de las demandas presentadas por esta asociación, en virtud de dicho convenio.

Siendo las 12:00 m. Se da por terminada y se levanta la sesión.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

MARÍA ANGELICA LOPEZ BOADA
Delegada de la Gerencia General

CAMILO VARGAS AYALA,
Secretario General

JAIME CASASBUENAS DÍAZ
Gerente Administrativo para los asuntos relacionados con su área

JAIRO RODRIGUEZ TRIANA
Gerente Técnico para los asuntos relacionados con su área.

DR. GONZALO E. REYES T.
Jefe Unidad Control Interno

ZAIDA PATRICIA GIL A.
Delegada Ministerio de Justicia

Dra. MARÍA EUGENIA GUERRERO
Abogada

GUILLERMO DURAN P.
Secretario Técnico

345